

ORDEN de 25 de marzo de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agrícola-ganadera «C. A. G. E.», de Enix (Almería).
Cooperativa Insular del Campo de Menorca «COINCA», en Alayor (Baleares).
Cooperativa Agrícola, de Gandía (Valencia).
Cooperativa Comarcal del Campo «Santísimo Cristo de la Agonia», de Ariza (Zaragoza).
Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Fuentepelayo (Segovia).
Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Beolarra», de Marquinez (Alava).
Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Brazatortas (Ciudad Real).
Cooperativa de Ganaderos «San Antonio Abad», de Huesa (Jaén).
Bodega Cooperativa «Cosechas del Bierzo», de Toral de los Vados (León).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo y Harinero-panificadora, de Chera (Valencia).
Cooperativa Cultural «Santa Ana», de Madrid.
Cooperativa de Consumo de Bellas Artes, de Valencia.

Cooperativas Industriales

Cooperativa Obrera de Artículos de Pesca «San Pedro», de Murcia.
Cooperativa Obrera «San José Obrero», de Abanilla (Murcia).
Cooperativa de Confección Textil «Santa Lucía», de Villafranca de Navarra (Navarra).
Cooperativa de Albañilería, de Montblanch (Tarragona).
Cooperativa Industrial de Compras en Común «DROCOMPSA», de Puerto de Sagunto (Valencia).
Cooperativa Metalúrgica Santacruceña, de Santa Cruz de Mureda (Ciudad Real).
Cooperativa Obrera Conservera «La Purísima Concepción», de Abanilla (Murcia).

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Producción Pesquera «Amigos del Mar», de Laredo (Santander).
Cooperativa de Embarcaciones de Pesca «Gaztelu», de Bermeo (Vizcaya).
Cooperativa de Producción Pesquera Local «Virgen de Begonia», de Ondárroa (Vizcaya).
Cooperativa de Pescadores «Oescarguin», de Arguineguin (Cantarias).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa Barcelonesa de Viviendas y Hogares, de Barcelona.
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Marcial», de Irún (Guipúzcoa).
Cooperativa de Viviendas «Rey Don García de Nájera», en Nájera (Logroño).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1966.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 30 de marzo de 1966 por la que se señala la participación del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical en la cuota de administración del Seguro Nacional de Desempleo.

Ilmos. Sres.: La Ley de 22 de julio de 1961 dispuso en su artículo 19 que el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical, con sus Oficinas Provinciales, Comarcales y Registros Locales de Colocación serían órganos colaboradores de este Ministerio en la administración del régimen del Seguro Nacional de Desempleo.

El Decreto de 6 de septiembre de 1961 dispuso en su artículo tercero que del porcentaje que el Instituto Nacional de Previsión había de retener como administrador del Seguro, y que sería el mismo señalado para los restantes Seguros Sociales Unificados,

el Ministerio de Trabajo fijaría las cantidades que habrían de percibir los organismos colaboradores.

Por Ordenes de este Ministerio de fechas 28 de junio de 1962, 12 de diciembre del mismo año y 15 de enero de 1964 se dieron normas para el cumplimiento de los preceptos antes aludidos, en lo que se refiere a los ejercicios transcurridos hasta 1 de enero de 1964, debiendo ordenarse lo procedente respecto de este último año y de 1965.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere la Ley de 22 de julio de 1961,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cantidad a percibir por el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical, correspondiente a cada uno de los ejercicios de 1964 y 1965, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1961 y en el Decreto de 6 de septiembre siguiente, se fija en 15.000.000 de pesetas

Art. 2.º La cantidad de 30.000.000 de pesetas a que asciende la indicada participación en el Premio de Gestión del Seguro será librada por el Instituto Nacional de Previsión al Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación, en una sola vez, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Art. 3.º La Organización Sindical justificará en el plazo de tres meses, ante este Ministerio, los gastos realizados por el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación, con cargo a la cantidad mencionada en el artículo anterior.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Directores generales de Previsión y de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

NOTIFICACION del Servicio de Recursos de la resolución recaída en el recurso interpuesto por don Arquimedes Medina Esteban, en representación de don Ramón Gualis Esteban, contra Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 6 de marzo de 1964, por la que se denegó la autorización solicitada para el arrendamiento de las capas de caolín de las concesiones mineras «Manolito», número 4.504, y «La Aventura», número 4.771, de la provincia de Teruel.

En el recurso de que se ha hecho mención se ha dictado con fecha 15 de septiembre de 1965 Orden ministerial, cuyo fundamento y contenido se insertan a continuación para conocimiento de «Refrectarios Especiales, S. A.», al ser devuelto el traslado que de dicha Orden ministerial se le remitió por correo certificado;

Vistos la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, el Reglamento para su aplicación de 9 de agosto de 1946 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que ni la Ley de Minas ni su Reglamento se oponen a que cuando en una concesión existan dos sustancias explotables, pueda el titular de dicha concesión arrendar la explotación de una sola de ellas, reservándose la otra, previéndose incluso en el artículo 111 del citado Reglamento, la posibilidad de que cuando el concesionario renuncie a la explotación de una de las dos sustancias, pueda realizar tal explotación el Estado, no habiendo razón alguna para que tal coexistencia de explotaciones de dos sustancias en una misma concesión se estime prohibida a los particulares, y si en el preámbulo de la Ley de Minas se dice que una de las características de dicha Ley es «estimular la formación de cotos mineros, que impidan el fraccionamiento de la explotación de un solo yacimiento», es obvio que el impedir tal fraccionamiento no puede ser un fin en sí, sino el medio de lograr un aprovechamiento mejor y más económico del criadero en determinadas circunstancias, que, como se deduce de los artículos referentes a cotos mineros, la propia Ley estima que no siempre se dan, y tal cosa sucede en el presente caso en que la Jefatura del Distrito Minero informa que el acceder a la autorización solicitada «tendería más bien a ensanchar, y nunca a fraccionar, la explotación de las dos sustancias» en las minas de que se trata;

Considerando, por lo que se refiere al otro fundamento de la resolución recurrida; es decir, el que por la Jefatura del Distrito Minero no se emitiera informe sobre la incompatibilidad de la explotación del caolín con la del carbón, que tal informe sólo es preceptivo, a tenor de lo dispuesto en el citado artícu-

lo 111 del Reglamento de Minería, cuando el particular renuncie a la explotación de una de las sustancias que existan en su concesión, y como presupuesto para que el Estado pueda realizar tal explotación, y aunque en el supuesto de que las dos explotaciones hayan de realizarse por particulares sea tal informe conveniente, en ningún caso debió fundamentarse la denegación de la autorización pedida en la falta de un trámite que no correspondía cumplimentar al particular, por lo que si el repetido informe se estimaba necesario, debió recabarse de la Jefatura del Distrito Minero de Teruel.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por don Arquímedes Medina Esteban, en representación de don Ramón Gualis Esteban, contra la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 6 de marzo de 1964, ordenando el otorgamiento de la autorización pedida, si por lo demás procediera.

La anterior Orden es definitiva en vía administrativa, y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala la fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso de la finca «La Pizarra», de la zona regable de Orellana, en término de Don Benito.

Con fecha 14 de noviembre de 1960, esta Dirección General acordó, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, la expropiación y ocupación de las tierras en exceso de la finca «La Pizarra», sita en el término municipal de Don Benito, propiedad de don Ramón de Torre-Isunza González, parcela 143 de los sectores XX y XXI de la zona regable de Orellana; ocupada y pagada parte de la superficie que tiene la calificación de excedente, y a la vista del estado de las obras de colonización de la referida zona, procede ahora verificar la ocupación de una superficie de 32-87-50 hectáreas, que forman parte de las tierras en exceso de dicha finca, cuya ocupación se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que esta Dirección General acuerda señalar el día 7 de mayo de 1966 para que a las diez horas, y en los terrenos objeto de expropiación, se realice el levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie de 32-87-50 hectáreas en exceso en dicha finca.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 4 de abril de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—1.912-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de marzo de 1966 por la que se autoriza transferir las concesiones de diversos viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente con-

signadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Peticionario: Don Manuel Mella Cacheda.
Nombre del vivero: «Rías número 2».
Orden ministerial de concesión: 14 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 48).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Fontán Abal.

Peticionario: Don Manuel Mella Cacheda.
Nombre del vivero: «Rías número 3».
Orden ministerial de concesión: 14 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 48).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Fontán Abal.

Peticionario: Don Manuel Mella Cacheda.
Nombre del vivero: «Rías número 4».
Orden ministerial de concesión: 14 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 48).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Fontán Abal.

Peticionarios: Don Modesto Rodiño Abal y doña Peregrina y doña Isabel Vilarriño Barreiro.
Nombre del vivero: «Granja número 1».
Orden ministerial de concesión: 6 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 265).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Jacinto Peleteiro Otero.

Peticionarios: Don Modesto Rodiño Abal y doña Peregrina y doña Isabel Vilarriño Barreiro.
Nombre del vivero: «Granja número 2».
Orden ministerial de concesión: 6 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 265).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Jacinto Peleteiro Otero.

Peticionarios: Don Modesto Rodiño Abal y doña Peregrina y doña Isabel Vilarriño Barreiro.
Nombre del vivero: «Granja número 3».
Orden ministerial de concesión: 29 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 133).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Leocadio Feljoo Muñíos.

Peticionarios: Don Modesto Rodiño Abal y doña Peregrina y doña Isabel Vilarriño Barreiro.
Nombre del vivero: «Granja número 4».
Orden ministerial de concesión: 29 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 133).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Manuel Silva Conde.

Peticionario: Don Manuel Santos Fernández.
Nombre del vivero: «Santos número 3».
Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Cesáreo Alonso Abuil.

Peticionario: Don Manuel Santos Fernández.
Nombre del vivero: «Santos número 4».
Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Gervasio Alonso Abuil.

Peticionario: Don José Triñanes Blanco.
Nombre del vivero: «F. M. número 4».
Orden ministerial de concesión: 22 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 16/1955).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevos titulares de la concesión: Don Ramón y don Antonio Dieste Rodríguez.

Peticionario: Don Servando Castro Iglesias.
Nombre del vivero: «Mari-Carmen».
Orden ministerial de concesión: 8 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 68).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevos titulares de la concesión: Don Belarmino Vázquez Otero y don José Otero Magdalena.

Peticionarios: Don Manuel Piñeiro Rey y don Jacobo Aguiñ Millán.
Nombre del vivero «M. P. R. número 2».